

267 Muebles e inmuebles que compondrán el fondo particular propio de la provincia escolar—Valores que compondrán también el mismo fondo, mientras leyes particulares no les den otro destino..... 371
 NOTA. Derivación i fundamento del artículo..... 371

268 Muebles e inmuebles que compondrán el fondo particular propio de cada distrito escolar—Créditos i dineros que le pertenecerán también mientras la ley no les dé otra aplicación. 371
 NOTA. Véase la nota del artículo 267 372

269 A quiénes pertenece el *fondo permanente* creado por el artículo 213, regla 7ª de la constitución—Disposiciones que regirán mientras no se promulgue una ley que disponga qué bienes han de componerlo 372
 NOTA. Véanse las notas de los artículos 266 i 272..... 372

270 Bienes que compondrán el fondo común de préstamos 373
 NOTA. Véase la nota del artículo 272 373

271 De qué modo podrá ser constituido el fondo privativo que pueden tener particularmente las escuelas públicas 373

272 Rentas que serán materia de la ley especial a que se refiere el artículo 269—Leyes que regirán mientras no se promulgue la ley especial—Renta común de los distritos—Lo que se reputará también renta común de los distritos, mientras no se publique la ley citada—Renta privativa de las escuelas públicas..... 373
 NOTA. Fundamento del artículo 374

CAPÍTULO III
 DEL DESTINO DE LOS BIENES DE LA ENSEÑANZA

273 Destino que se dará a los fondos de la provincia escolar—No podrán darse ni prestarse, salvo en la parte a que se refieren los artículos 243 i 264 375
 NOTA. Fundamento del artículo 375

274 Empleo exclusivo de los fondos de cada distrito escolar—A quiénes no podrán prestarse 376
 NOTA. Fundamento del artículo 376

275 Destino exclusivo del fondo común de los distritos, o sea el fondo permanente 377
 NOTA. Fundamento constitucional del artículo. 377

276 Destino solo i exclusivo del fondo común de la provincia i los distritos—Consecuencia de esta declaración 377
 NOTA. Fundamento racional del artículo 377

277 Condiciones en que el fondo de préstamos podrá entregár sumas a la provincia o a distrito—Condiciones que deberá observár además al entregarles cantidades en el curso de un ejercicio..... 378
 NOTA. Fundamento del artículo 379

278 Caso en que ni la provincia ni los distritos podrán obtener el auxilio del fondo de préstamos..... 380
 NOTA. Fundamento del artículo 380

279 Preferencia con que se harán los préstamos..... 380
 NOTA. Fundamento racional del artículo 380

280 Cuándo serán devueltos los préstamos por la provincia i los distritos escolares 381

281 Condición sin la cual no se prestará fondo ni a la Provincia ni a distrito alguno..... 381
 NOTA. Fundamento del artículo 381

282 Plazo en que se considerará perdida una cantidad prestada, para el efecto de la reintegración del fondo 381
 NOTA. Fundamento del artículo 382

283 Servicio a que está destinado el fondo privativo de una escuela pública—Consecuencias que resultan de este destino 382
 NOTA. Concordancia del artículo 382

284 Destino de las rentas propias de la Provincia escolar—Consecuencias que fluyen 382
 NOTA. Fundamento del artículo 383

285 Destino de las rentas propias de cada distrito—Consecuencias naturales 384
 NOTA. Fundamento del artículo 384

286 Destino a que está afectada la renta común de los distritos, producida por el fondo permanente—Su renta común procedente del exceso de sus rentas particulares de ejercicios vencidos—Destinos que no se puede dar a la renta común de los distritos 386
 NOTA 1 Fundamento constitucional del artículo 387
 2 La renta común de los distritos, la ley del 20 de Febrero de 1896 i el presupuesto de 1897 388

287 Destino de la renta común de la Provincia i los distritos, o sea la renta común de edificación—Destinos que no podrán dársele..... 388
 NOTA. Fundamento del artículo 389

288 Destino que tendrá precisamente la subvención nacional 390
 NOTA. Fundamento del artículo 390

289 Destino que tendrán las rentas privativas de las escuelas públicas — Destino que no podrá dárseles en ningún caso 391
 NOTA. Concordancia del artículo con el 36 de la ley de educación de 1875 391

TÍTULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE LA ENSEÑANZA

CAPÍTULO I

DE LA MATERIA, DURACIÓN I FORMA DEL PRESUPUESTO DE LA ENSEÑANZA

290 Clases e importe de gastos; clases i cantidades de rentas efectivas que determina el *presupuesto de la enseñanza* — Condiciones que deberán llenar las disposiciones que se incluirán en cualquier proyecto de presupuesto 392
 NOTA 1 Estudio de la legislación relativa al presupuesto 392
 2 Costumbre introducida en la Provincia de agregar al presupuesto disposiciones extrañas a la materia 393
 3 Concordancia entre la definición del código, la constitución i la ley de contabilidad de la Provincia 394
 291 Duración de los presupuestos de la enseñanza — Consecuencia de esa duración 394
 NOTA. Fundamento del artículo 394
 292 Lugar que ocupará el presupuesto de la enseñanza en el presupuesto de la Provincia — Su división i los artículos que contendrá 395
 NOTA 1 Práctica que se sigue de algún tiempo atrás en la Provincia 395
 2 Defectos del plan seguido. Teoría del presupuesto 395
 3 Las correcciones de este código se limitan a la enseñanza primaria i normal — Su concordancia con la constitución i la ley de contabilidad 397
 4 Ley i planilla de sueldos 398
 293 *Secciones* en que se dividirá el artículo relativo a la Provincia escolar — Lo que se indicará en la primera i en la segunda — División de las secciones en *incisos* — Lo que contendrán los incisos — División de los incisos en *items* — De los items en *partidas* 398
 NOTA 1 El código adopta las divisiones i subdivisiones de la ley nacional de contabilidad i la de la Provincia i agrega la de *sección* 399
 2 El presupuesto de la Provincia escolar antes de ahora 400
 294 División del artículo relativo a cada distrito escolar en *secciones* — Contenido de las secciones — División

de las secciones en *incisos* — Contenido de los incisos — División de los incisos en *items* i de los items en *partidas* 401
 NOTA. Véase la nota del 293 401
 295 Reglas que deberán observarse en la clasificación de los recursos i de los gastos 401
 NOTA. Fundamento del artículo 402
 296 Cómo se especificarán las clases de gastos — Excepciones a la regla indicada — Destino que se dará a la *partida* de gastos *imprevistos* o *eventuales* 402
 NOTA 1 Dos doctrinas distintas sobre la subdivisión del presupuesto 403
 2 Efectos de la especificación del presupuesto 406
 3 Efectos de la acumulación de distintas especies de gastos 407
 4 Discusión de las disposiciones del primer párrafo del artículo 408
 297 Gastos de qué tiempo se comprenderán en cada presupuesto 408
 NOTA. Fundamento del artículo 408
 298 Qué gastos deberán presuponerse — Cómo se fijarán los gastos que no sean necesarios i sí solamente *útiles* 409
 NOTA 1 Si la renta debe subordinarse a los gastos: opiniones 409
 2 Teoría del código 410
 3 Utilidad i necesidad de los gastos 411
 4 Igualdad de los individuos i los estados ante las leyes naturales de hacienda 414
 299 Valores que únicamente se harán figurar en las *partidas* de bienes destinados a pagar gastos 415
 NOTA. Véase el artículo 260 415
 300 Cómo se calcularán las rentas i cuáles 415
 NOTA 1 Marcha seguida hasta hace tres años 415
 2 Consideraciones sobre el artículo 49 de la ley de educación de 1875 416
 301 Cantidad de renta que deberá asentarse en el presupuesto 416
 NOTA. Fundando el artículo 417
 302 Sobre rentas de qué tiempo ha de recaer el cálculo — Rentas que no ha de abarcár el cálculo 419
 NOTA. Doctrina de la constitución sobre impuesto i contribuciones 419
 303 Rentas de qué jurisdicción han de entrar en el cálculo de recursos 420
 NOTA. Fundamento del artículo por el 213, regla 8ª de la constitución 420

CAPÍTULO II

DEL MODO DE APLICAR EL PRESUPUESTO

SECCIÓN I

APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

304 Circunstancia en que no se puede hacer gastos de cualquiera importancia que sea—La misma condición existe para los servicios personales o impersonales—Lo mismo se entenderá por servicios legitimados 421

NOTA 1 Fundamento constitucional del artículo 422

2 Previsión del caso en que la Legislatura no apruebe el presupuesto en la época normal Soluciones diversas. Gravedad que puede tener el hecho. Teoría verdadera 422

3 Deducciones de la doctrina expuesta 426

305 Gastos no presupuestos—Excepción de los indicados en el título cuarto 426

NOTA 1 Estudio sobre la institución de los presupuestos 426

2 Fundamento del artículo 426

306 Casos en que el presupuesto registra un gasto complejo en una partida 430

NOTA 1 Ejemplos de partidas a que alude el artículo 431

2 Utilidad del artículo en la práctica 431

307 Únicos gastos que podrán hacerse cada año. Gastos comprendidos en presupuestos anteriores que no se hubieren hecho 432

NOTA. Fundamento de artículo 432

308 En qué año se reputarán hechos los gastos 433

NOTA. Fundamento del artículo 433

309 En qué año se reputarán hechos los gastos que se hagan con motivo de exámenes de personas que aspiren al título de maestro, de concursos de exámenes de escuelas primarias o normales o de todo otro acto cuya ejecución requiera más que un día 434

NOTA. Fundamento del artículo 434

310 Cómo se reputará lo gastado en servicios personales que no se ajustan por obra completa i que se paguen por mes 435

NOTA. Fundamento del artículo 435

311 Regla que deberá observarse cuando el presupuesto fija en un tanto mensual algún gasto 436

NOTA. Fundamento del artículo 436

312 Regla que deberá observarse cuando el presupuesto fija algún gasto en un tanto por año 437

NOTA. Fundamento del artículo 437

313 Límite que se observará en todo el año para toda clase de gastos 437

NOTA. Fundamento del artículo 438

314 Cómo puede procederse cuando en una partida se indican varias clases de cosas 441

NOTA. Fundamento del artículo 441

315 Cómo se procederá cuando un presupuesto suprima funciones o empleos 441

NOTA. Fundamento del artículo 441

316 Reemplazo de un funcionario o empleado por varios 442

NOTA. Fundamento del artículo 442

317 Fecha en que se entenderá provisto todo empleo de reciente creación 442

NOTA. Fundamento del artículo 442

318 Asignación de sueldo a funciones o empleos a los cuales el presupuesto no asigna ninguno 443

NOTA. Fundamento del artículo 443

319 Regla que deberá observarse respecto del sueldo que el presupuesto señala a cada funcionario o empleado 444

NOTA. Fundamento del artículo 444

320 Trabajo *propio de su cargo* que los funcionarios i empleados hagan eventualmente fuera de los días o de las horas reglamentarias o usuales 446

NOTA. Fundamento del artículo 447

321 Gastos que no se cargarán a la partida de *imprevistos* o *eventuales* 447

NOTA. Fundamento del artículo 448

322 Condiciones que deberán llenar los gastos para ser reputados imprevistos o eventuales 448

NOTA. Fundamento del artículo 449

323 Cantidad que deberá gastarse de cada partida 450

NOTA. Fundamento del artículo 451

SECCIÓN II

APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS

324 Gastos que no se pagarán con bienes que no se hayan incluido en el presupuesto 452

NOTA. Fundamento del artículo 452

325 Orden que se seguirá en la inversión de las rentas incluidas en el presupuesto—Época en que se calculará la suficiencia o insuficiencia de las rentas de la enseñanza—Medidas que se adoptarán si resultan insufi-

cientes—Operación que se llevará a cabo una vez vencido el año económico..... 452
 NOTA. Fundamento del artículo 453

326 Si se pueden pagar gastos hechos cuando no hay presupuesto—Casos en que podrá pagarse no obstante la disposición del primer párrafo..... 454
 NOTA. Fundamento del artículo 454

327 Gastos hechos fuera de presupuesto, sean cuales fueren su clase i su importe..... 455
 NOTA. Fundamento del artículo 455

328 Con qué rentas se pagarán los gastos legalmente hechos en un año—Disposiciones excepcionales al respecto, mientras no se promulgue ley por la cual se dé destino a las rentas de años anteriores 456
 NOTA 1 De dónde surge la primera parte del artículo — El artículo 24 de la ley de contabilidad de la Provincia 456
 2 Fundamento del artículo 457

329 Si podrán pagarse los gastos contratados, en un año determinado, con rentas de años ulteriores 457
 NOTA. Fundamento del artículo 458

330 Regla que se observará al pagar los gastos presupuestos por mes 458
 NOTA. Fundamento del artículo 459

331 Si se pagarán gastos que excedan de una partida 459
 NOTA. Véase la nota del artículo 330..... 459

332 Sueldos de empleados que no se pagarán 459
 NOTA. Fundamento del artículo 459

333 Otra clase de sueldos que no se pagarán..... 460
 NOTA. Fundamento del artículo 460

334 Sueldo que se pagará precisamente a cada empleado.. 461
 NOTA. Véanse las notas de los artículos 316 i 319 461

335 Sueldos i remuneración que no se pagarán—Otras clases de abonos: regalos, propinas, aguinaldos..... 461
 NOTA. Concordancia del artículo con el 5o de la ley de educación de 1875 461

336 Sueldo que no se pagará cuando un empleado sea suplido con otro..... 461
 NOTA. Fundamento del artículo 462

337 Caso en que un empleado suple accidentalmente a otro impedido, exonerado o muerto 463
 NOTA. Fundamento del artículo 463

338 Adelanto de sueldos de funcionarios o empleados 464
 NOTA. Fundamento del artículo 464

339 Si se ha de pagar algún gasto cargado a la partida de imprevistos o eventuales, sin serlo..... 466
 NOTA. Fundamento del artículo 466

CAPÍTULO III

DE LAS LEYES ADICIONALES DEL PRESUPUESTO

340 Leyes que este código denomina *Leyes adicionales*—*Leyes adicionales suplementarias i complementarias* 467
 NOTA 1 La denominación de crédito suplementario 468
 2 La denominación de crédito extraordinario 468
 3 Lo que conviene distinguir principalmente en el presupuesto. 469

341 Formalidades que deberán llenarse toda vez que se juzgue necesario aumentár el gasto presupuesto, o hacer una clase de gastos que no figura en ninguna partida 469
 NOTA. Fundamento del artículo 470

342 Condición que deberá llenár toda ley adicional, sea suplementaria o complementaria que presuponga un gasto—Si no llena la condición expresada no se hará el gasto 471
 NOTA. Fundamento del artículo 471

343 Tiempo que regirán las leyes adicionales de un presupuesto..... 473
 NOTA. Fundamento del artículo 473

344 Lo que se entenderá relativamente a las leyes adicionales, si el presupuesto de un año es puesto en vigencia por una ley en otro año..... 473
 NOTA. Fundamento del artículo 474

TÍTULO CUARTO

DE LOS GASTOS I RECURSOS NO SUJETOS A PRESUPUESTO

345 Bienes que no entrarán en el presupuesto de recursos—Otra clase de bienes que tampoco se presupondrán 475
 NOTA 1 Fundamento del artículo 475
 2 Ampliación del fundamento 476

346 Gastos en que se emplearán los recursos a que se refiere el artículo 345, si a ello no se opone la voluntad de quienes los proporcionan—Fin que deberán tener los gastos a que se refiere este artículo 476
 NOTA. Fundamento del artículo 476

TÍTULO QUINTO

DE LA CONTABILIDAD DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA

- 347 Reglas a que deberá ajustarse rigurosamente la contabilidad de la enseñanza pública, tanto en la contaduría de la Provincia escolar, como en la de los distritos 478
 - NOTA 1 Significación i varias acepciones de la palabra *contabilidad* 478
 - 2 Fundamento del artículo 478
- 348 Lo que se llama *ejercicio*—Tiempo a que se refiere el ejercicio 479
 - NOTA. Fundamento del artículo 479
- 349 Sistema de contabilidad que se empleará en la Provincia escolar i la que se empleará en los distritos para llevar cuenta de todas las entradas, gastos i pagos que se efectúen en virtud de las disposiciones de este código 480
 - NOTA. Concordancia de este artículo con el 37 de la ley nacional i con el 94 de la ley provincial 480
- 350 Número de cuentas que se abrirán—Enumeración de las cuentas que figurarán indispensablemente entre las que se abran 480
 - NOTA 1 Concordancia del artículo con el 38 de la ley nacional de contabilidad 481
 - 2 Correspondencia entre el inciso a i el artículo 22 de la ley de contabilidad de la Provincia 481
 - 3 Correspondencia entre el inciso b i el artículo 22 de la ley de contabilidad de la Provincia 481
 - 4 Fundamento del inciso c 481
 - 5 Correspondencia entre el inciso d i el artículo 20 de la ley provincial de contabilidad 481
- 351 Día en que se hará el balance general del ejercicio de un año—Entradas i gastos que se tomarán en cuenta para verificarlo 482
 - NOTA. Leyes de contabilidad de la nación i de la provincia—Diferencia que imponen a sus balances—La teoría de este código se acerca más a la ley provincial 482
- 352 Libros en que permanecerán los saldos de las cuentas de gastos i recursos que demuestre el balance—Los asientos relativos a la liquidación se harán en los mismos 485
 - NOTA. Diferencia entre llevar los libros por año i llevarlos por ejercicio. Discusión de los dos sistemas 485
- 353 Libros a donde se llevará el exceso de renta si resultase uno después de pagados los gastos—A los mis-

- mos libros se llevará también los créditos impagos, si los hubiese, después de consumidas las rentas 486
 - NOTA 1 Fundamento del primer párrafo del artículo 486
 - 2 Fundamento del segundo párrafo 487

LIBRO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA I DE LA NORMAL

TÍTULO PRIMERO

DE LA DISTINCIÓN DEL GOBIERNO TÉCNICO I DE LOS GOBIERNOS ECONÓMICOS DE LA ENSEÑANZA

- 354 Naturalezas del gobierno de la enseñanza común primaria i de la enseñanza normal—Asuntos i personal que abarca la *Dirección técnica general de escuelas*—Asuntos i personal que comprende el gobierno *económico o administrativo* 489
 - NOTA 1 Significación que da la constitución a las palabras *dirección* i *administración*, en su artículo 213, reglas 2ª i 5ª 490
 - 2 Por qué el artículo llama al gobierno técnico de escuelas *Dirección técnica de escuelas* 490
 - 3 Fundamento constitucional del artículo 491
 - 4 Por qué se trata en un libro toda la materia técnica de la enseñanza i en otro libro la materia administrativa 492
- 355 Funcionario que desempeña el gobierno técnico de la enseñanza—Quién desempeña el gobierno económico—Puntos donde el Director general de escuelas ejerce el gobierno técnico—Puntos donde el Consejo general de educación ejerce el gobierno económico—Dónde se ejerce la administración de los consejos escolares 493
 - NOTA 1 Origen de la institución del Director general de escuelas i del Consejo general de educación 493
 - 2 Reforma fundamental de la distribución de las funciones gubernativas de las escuelas con relación a la ley de educación de 1875—Sus motivos 493
 - 2 ¿A qué rama del gobierno escolar se ha de dar la parte económica i a cuál la técnica? 499
 - 3 La Provincia no tiene ni tendrá en muchos años elementos para componer un consejo técnico 501
 - 4 El gobierno económico puede ser fácilmente desempeñado por un Consejo, pero nó el gobierno técnico 502
 - 5 Estudio del pensamiento de la constitución de 1873 i de la de 1889 504
 - 6 Se nota una diferencia de concepto entre la regla 2ª del artículo 206 i la regla 5ª que zanjó la ley de 1875 506

NOTA 7 En cuanto a la administración, las dos constituciones establecen una general i tantas locales como son los distritos ... 507

8 Necesidad de deslindar lo técnico i lo económico en el gobierno escolar 512

356 Relación directa i exclusiva de la ley con las funciones del Director general de escuelas, del Consejo general de educación i de los consejos escolares de distrito 513

NOTA. Demostración de la doctrina 513

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO TÉCNICO DE LA ENSEÑANZA

CAPÍTULO I

DEL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

357 Cualidades requeridas para ser nombrado Director general de escuelas..... 518

NOTA 1 Rara vez los gobiernos nombran a personas bien preparadas para las funciones técnicas..... 519

2 La moralidad de costumbres es necesaria en el gobierno técnico de las escuelas 520

3 Necesidad de la firmeza del caracter en la dirección de la enseñanza. 520

4 Aptitudes científicas que necesita el Director por tener que dirigir la enseñanza profesional de las escuelas normales i de las clases magistrales, etc..... 521

5 Edad mínima que es necesaria para poder desempeñar el gobierno técnico de las escuelas 521

358 Funciones i profesiones incompatibles con la de Director general de escuelas—Excepción a esta regla.... 522

NOTA. Las exigencias de la administración de escuelas reclaman todos los momentos del Director general 522

359 Duración del cargo de Director—Desde qué día se contará el *periodo directoral* 523

NOTA. Fundamento constitucional del artículo 523

360 Formalidades para el nombramiento de Director general..... 523

NOTA. Artículo de la constitución que las determinan..... 523

361 Tiempo que un director nombrado ejercerá sus funciones..... 523

NOTA. Fundamento constitucional del artículo 523

362 Cómo se procederá en caso que quedase vacante el puesto de Director general de escuelas 524

NOTA. Interpretación del artículo 143 de la Constitución 524

363 Cuándo cesará precisamente en sus funciones el Director general 524

NOTA. Fundamento constitucional i tradicional del artículo 525

364 Si puede ser reelecto el Director general de escuelas—
En qué circunstancias puede tener lugar la reelección 526

NOTA. Véase artículo 213, regla 3ª de la Constitución 526

365 Si puede renunciár el Director general i ante quién.... 527

NOTA. Razones aducidas por el autor en apoyo de la doctrina del artículo 527

366 Si se reputarán funciones de magisterio las del Director general de escuelas 528

NOTA 1 Por qué interesa definir los empleos que constituyen «magisterio en ejercicio» o «servicios de profesor o maestro» 528

2 Por qué el Director general de escuelas desempeña funciones de magisterio 528

367 Cómo se remunerarán los servicios del Director general de escuelas 530

NOTA. Concordancia del artículo con el 18 de la ley de educación de 1875 530

368 Si es función propia del Director general de escuelas organizar la Dirección general, las enseñanzas primaria, normal i magistral—Consecuencias que resultan de esas atribuciones exclusivas en el gobierno de las escuelas 530

NOTA. Este artículo surge espontáneamente de los 354 i 355 532

369 En qué consiste la función orgánica del Director general de escuelas relacionada con la división territorial 533

NOTA. Fundamento del artículo 533

370 Oficinas que organizará i reglamentará el Director general de escuelas 533

371 Establecimientos de enseñanza, cuya organización completará el Director general de escuelas 533

NOTA. El código se limita a establecer las reglas de caracter estable de la enseñanza 534

372 En qué consiste la función orgánica del Director general de escuelas, en cuanto a la enseñanza..... 534

373 A quién incumbirá determinar, en defecto de disposición legal, la duración de los cursos de enseñanza i la división en grados 535

374 A quién compete aprobár las doctrinas que han de enseñarse en los establecimientos públicos de enseñanza—Consecuencias de esta competencia 535

NOTA 1 Clasificación de las doctrinas científicas en tres categorías—
Consecuencias de esta clasificación en la enseñanza 535

2 Relación del inciso b 537

375 Función orgánica del Director general en cuanto al modo de enseñar 537

376 Lo que corresponde al Director general de escuelas en punto a disciplina i moralidad..... 538

377 Materias que comprende la atribución del Director general de escuelas, respecto de horarios..... 538

378 Materias de incumbencia del Director general entre las relacionadas con la higiene..... 539

379 Atribuciones del Director general de escuelas en materia de edificación, muebles, libros didácticos, aparatos, instrumentos i útiles destinados a la enseñanza. 540

380 Atribución del Director general en materia de libros o registros para las oficinas de la Dirección de escuelas i establecimientos de enseñanza i sus auxiliares..... 541

NOTA. Fundamento del artículo 541

381 Reglamentación de la condición de las personas que hayan de asistir a los establecimientos de enseñanza, a los auxiliares, a las conferencias i a los congresos. 542

382 Reglamentación en virtud de la función orgánica que se refiere a las relaciones numéricas de grados, clases, salas, directores, maestros i alumnos 542

383 Reglamentación de la relación en que deban estar cada grado de enseñanza i la dirección inmediata de cada escuela con la categoría del maestro 543

384 Ejercicio de la función relativa a la admisión, en los establecimientos de enseñanza i en las conferencias, congresos, bibliotecas i museos 543

385 Atribución de reglamentar la asistencia en las oficinas, escuelas, clases, conferencias, congresos, bibliotecas i museos — Atribución de reglamentar las inasistencias ilegítimas. 544

386 Actos de reglamentación que comprende la función orgánica relacionada con la obligación de aprender 544

387 Reglamentación de los pases que hayan de concederse de una clase para otra dentro de un mismo establecimiento de enseñanza, o de uno a otro establecimiento 545

388 Reglamentación de pruebas en virtud de la función orgánica, en cuanto se relaciona con la justificación de suficiencia 545

389 Reglamentación de los títulos de capacidad para enseñar en las escuelas i clases primarias, normales i magistrales; su otorgamiento, revocación i aceptación

tratándose de los expedidos o revalidados por la nación, que valgan en la provincia 546

390 Reglamentación de los nombramientos para practicar la enseñanza en las escuelas primarias; para desempeñar empleos o comisiones en las oficinas de la Dirección general, en los establecimientos de enseñanza, así como las traslaciones de un empleo a otro i las exoneraciones 546

391 Reglamentación de las visitas que hayan de hacerse a las oficinas de la Dirección general, a los establecimientos de enseñanza, a las conferencias i congresos, bibliotecas i museos, con el fin de inspeccionarlos o ilustrar a sus empleados 547

392 Organización i reglamentación del servicio de propagación de doctrinas científicas relacionadas con la enseñanza, en virtud de la función orgánica..... 547

NOTA. Fundamento del artículo 548

393 Organización i reglamentación de los trabajos de la estadística técnica de la enseñanza 548

394 Organización i reglamentación de los procedimientos empleados en las oficinas de la dirección general, los establecimientos de enseñanza, conferencias, congresos, bibliotecas i museos 549

395 Prescripción, para los casos no previstos en el libro quinto, de penas disciplinarias por faltas cometidas en la Dirección general de escuelas en los establecimientos de enseñanza, conferencias, congresos, bibliotecas i museos por los empleados 549

396 Reglamentación de las obligaciones que el código impone a las escuelas privadas i a los padres o tutores de niños que cumplen en su domicilio o en escuela privada la obligación de aprender 549

397 Jefatura técnica superior de todos los establecimientos de enseñanza i sus auxiliares — Autoridad deliberativa i ejecutiva del gobierno técnico 550

NOTA 1 Clases de funciones del gobierno técnico de la enseñanza.... 550

2 Fundamento del artículo 550

3 No habiendo instituido la constitución más que una autoridad técnica, a ella tienen que correspondér las atribuciones orgánicas i reglamentarias 552

4 Razón por qué el código legisla casos ocurrentes 553